



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO N° 60

En la ciudad de China, N.L., siendo las 15:30 horas, del día 31 de julio del año 2025, se reunieron los integrantes del R. Ayuntamiento 2024-2027 en el Salón de Actos de Presidencia Municipal a fin de desarrollar los trabajos correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 60, que para este día y hora fueron convocados bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de Asistencia y verificación de quorum.
- 2.-Instalación Legal de la Sesión.
- 3.-Aprobación del Orden del Día.
- 4.-Presentación del Reglamento, Lineamientos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Centro de Desarrollo Infantil de China, Nuevo León.
- 5.-Clausura de la Sesión.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Fernando Inocente Cuéllar Guajardo, pone a consideración del Cabildo el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

Se pasa lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Alejo Rodríguez Cantú, Presidente Municipal; Lic. Fernando Inocente Cuellar Guajardo, Secretario del R. Ayuntamiento; C.P. Mariela Pérez Rodríguez, Sindica Primera; C. Silvia Margarita Chapa Villarreal, Primera Regidora; Lic. Javier Cantú Rodríguez, Segundo Regidor; Lic. Cecilia Cantú Cantú, Tercera Regidora; Profr. Fabian Armando García Bautista, Cuarto Regidor; Profr. Jesús Felipe González de León, Quinto Regidor; C. Yesica Irasema Solís Cantú, Sexta Regidora, por lo que encontrándose presentes la totalidad de los miembros de Cabildo se declara instalada legalmente la Sesión.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Pasando al Punto N° 4 y único a tratar en el Orden del Día. Presentación del Reglamento, Lineamientos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Centro de Desarrollo Infantil de China, Nuevo León. A lo que el Lic. Alejo Rodríguez Cantú, Presidente Municipal, comenta al Cabildo que es necesario la creación de dichos reglamentos y manuales de organización y procedimientos por lo que se presentan a continuación siendo los siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipio de China, Nuevo León

INTRODUCCIÓN

El Centro de Desarrollo Infantil (Guardería) del Sistema Municipal DIF de China, Nuevo León, nace como una respuesta a la necesidad de apoyar a madres, padres y tutores trabajadores del municipio, brindando un espacio seguro, profesional y afectivo para el desarrollo integral de sus hijas e hijos.

La infancia temprana es una etapa clave en la vida de toda persona, y requiere cuidados especializados, atención individualizada y un entorno que garantice sus derechos fundamentales.

Este reglamento tiene como propósito establecer las normas, criterios y lineamientos para el funcionamiento del CDI, protegiendo en todo momento el interés superior de la niñez, y en especial el bienestar de los bebés y menores de edad que reciben atención en nuestras instalaciones.

OBJETIVO

Regular el funcionamiento, administración, servicios, derechos, deberes y responsabilidades dentro del Centro de Desarrollo Infantil, para garantizar que las niñas y niños reciban atención integral, en condiciones óptimas de seguridad, salud, afecto y aprendizaje, conforme a la normatividad vigente y las mejores prácticas del cuidado infantil.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



MARCO JURÍDICO

Este Reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.
5. Ley General de Educación.
6. Ley de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.
7. Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, nutrición y desarrollo infantil.
8. Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF de China, N.L.
9. Código Civil del Estado de Nuevo León.
10. Cualquier otra disposición aplicable en materia de protección, desarrollo y bienestar infantil.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** El presente reglamento establece las normas internas que rigen la operación del Centro de Desarrollo Infantil del DIF Municipal de China, N.L.
- Art. 2.** El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para todo el personal de la Guardería, así como para los padres, madres o tutores beneficiarios del servicio.
- Art. 3.** La Guardería tiene como misión salvaguardar el bienestar físico, emocional, social y cognitivo de las niñas y niños bajo su cuidado, garantizando su protección en un ambiente digno, afectivo y seguro.
- Art. 4.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:
- **Centro:** El Centro de Desarrollo Infantil del DIF Municipal de China, N.L.
 - **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de China, Nuevo León.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- **Beneficiario/a:** Madre, padre o tutor con vínculo laboral o administrativo con el municipio o DIF local, que accede al servicio.
- **Niña o niño:** Persona menor de tres años de edad inscrita en la guardería.
- **Personal:** Todo trabajador adscrito a la guardería que participa en su operación.
- **Dirección del Centro:** Persona encargada de coordinar el funcionamiento general la guardería.
- **Consejo Técnico:** Órgano colegiado de planeación y supervisión interna del Centro.
- **CDI:** Centro de Desarrollo Infantil

Art. 5. La Guardería operará de acuerdo con los principios de igualdad, no discriminación, respeto, corresponsabilidad familiar, interés superior del menor, desarrollo integral y acceso universal a servicios de cuidado y educación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS

Art. 6. Toda niña o niño que asista la guardería será tratado con dignidad, respeto y protección, garantizando en todo momento sus derechos humanos.

Art. 7. El personal del Centro deberá atender con prioridad:

- La seguridad física y emocional de cada infante.
- La estimulación oportuna y el desarrollo integral.
- El respeto a su individualidad, cultura y necesidades particulares.

Art. 8. Se prohíbe cualquier forma de maltrato físico, verbal, psicológico o negligencia hacia los menores, y todo el personal está obligado a denunciar actos de violencia, abuso o abandono.

Art. 9. Los derechos de las niñas y niños en la guardería incluyen:

- Derecho a recibir atención, cuidado y educación de calidad.
- Derecho a la salud, alimentación y descanso adecuados.
- Derecho al juego, expresión y aprendizaje.
- Derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia o trato indigno.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- Derecho a un entorno higiénico, ordenado y estimulante.

Art. 10. El incumplimiento de estos principios por parte del personal, autoridades o beneficiarios será causa de sanciones conforme a lo previsto en este reglamento y en la legislación aplicable.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Art. 11. Son beneficiarios a la guardería los trabajadores y trabajadoras del municipio de China, N.L., o del DIF Municipal, que cumplan con los requisitos establecidos y acrediten su necesidad del servicio.

Art. 12. También podrán ser beneficiarios los padres, madres o tutores que, sin estar laborando directamente para el municipio, estén incluidos en convenios autorizados por la Dirección del DIF Municipal.

Art. 13. El servicio podrá otorgarse a un máximo de tres hijos por beneficiario, salvo casos de parto múltiple debidamente acreditado.

Art. 14. Los menores deberán tener desde 6 meses de nacidos hasta 3 años al momento de la inscripción inicial.

Art. 15. Para acceder al servicio, los beneficiarios deberán cumplir con todos los requisitos administrativos, médicos, y de valoración establecidos en este reglamento.

Art. 16. El beneficio estará sujeto a la capacidad instalada en la guardería y no constituye un derecho permanente o irrevocable, y cada año tendrá que ser renovado.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

Art. 17. El proceso de ingreso se realizará conforme al calendario establecido por la Dirección del Centro, y estará sujeto a cupo disponible.

Art. 18. El ingreso de un menor se formaliza solo cuando el expediente esté completo.

Art. 19. Para la permanencia en el servicio se evaluará de manera continua la asistencia, el comportamiento, la salud del menor y el cumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Art. 20. Causarán baja temporal o definitiva del servicio:

- Beneficiarios que acumulen tres sanciones graves.
- Casos de incumplimiento reiterado a este reglamento.

Art. 21. El egreso del menor será informado con antelación por escrito, salvo en casos urgentes que afecten la seguridad del menor o del grupo.

CAPÍTULO V. DEL HORARIO Y ASISTENCIA

Art. 22. El horario oficial la guardería es de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, conforme al calendario escolar del municipio.

Art. 23. El ingreso de los menores será hasta las 09:00 hrs. Después de esa hora, solo podrán ser admitidos si ya desayunaron, y con justificación por escrito.

Art. 24. La asistencia constante es obligatoria. Tres faltas consecutivas sin justificación médica o administrativa válida podrán derivar en suspensión temporal del servicio.

Art. 25. El beneficiario debe recoger al menor en tiempo. Retrasos continuos o mayores a una hora, sin causa justificada, serán motivo de sanción.

Art. 26. La Dirección podrá autorizar ingresos o retiros fuera de horario únicamente por motivos médicos o legales debidamente documentados.

CAPÍTULO VI. DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Art. 27. Para la inscripción inicial, los beneficiarios deberán entregar:

- Acta de nacimiento del menor.
- Cartilla Nacional de Vacunación actualizada.
- Comprobante de empleo o constancia laboral.
- Identificaciones oficiales de las personas autorizadas para recoger al menor.
- Fotografías recientes.
- Exámenes médicos y de laboratorio que el Centro requiera.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- Certificado psicológico emitido por un psicólogo particular o de alguna institución gubernamental.
- En caso de alergias medicas o alimentarias entregar un registro por escrito de ellas.

Art. 28. Todo menor deberá someterse a valoraciones médicas, psicológicas y pedagógicas antes de su ingreso, y en las fechas que indique el Centro.

Art. 29. La reinscripción anual es obligatoria y estará sujeta a:

- Evaluación de la salud y desarrollo del menor.
- Cumplimiento de obligaciones del ciclo anterior.
- Confirmación de continuidad laboral del beneficiario.

Art. 30. La entrega de documentación incompleta o fuera de plazo podrá implicar la pérdida del lugar asignado.

CAPÍTULO VII. DEL CUIDADO Y ATENCIÓN DIARIA

Art. 31. Los menores serán recibidos por personal capacitado en un área de filtro, donde se valorará su estado físico general antes de permitir el acceso.

Art. 32. La atención diaria estará dividida por etapas de desarrollo:

- Maternales: 6 meses a 1 año.
- Preescolares: 2 y 3 años.

Art. 33. En cada sala se mantendrá una proporción adecuada entre número de niños y personal, garantizando la supervisión constante.

Art. 34. Cada menor deberá contar con los artículos personales solicitados, debidamente marcados y en buen estado de higiene.

Art. 35. Se promoverá el respeto a los ritmos individuales de sueño, alimentación y juego, especialmente en lactantes.

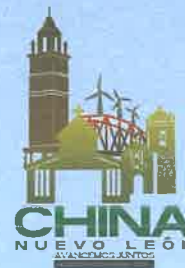
Art. 36. Ningún menor será entregado a personas no autorizadas o bajo el influjo de sustancias que comprometan su juicio o capacidad.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



CAPÍTULO VIII. DEL PROTOCOLO DE HIGIENE Y SALUD

Art. 37. Todo menor deberá tener buena salud al ingresar diariamente, y se podrá verificar que no presente síntomas de enfermedad, fiebre, malestar o lesiones.

Art. 38. No se permitirá el ingreso de niñas o niños que presenten enfermedades contagiosas, signos de maltrato o condiciones que pongan en riesgo su salud o la de otros.

Art. 38 BIS. En caso de que la niña o niño presente signos de maltrato tanto físico como psicológico la directora o director del planten deberá dar parte a las autoridades judiciales al instante.

Art. 39. En caso de enfermedad o accidente durante la jornada, se notificará de inmediato al beneficiario, quien deberá acudir al Centro a recoger al menor.

Art. 40. El personal aplicará protocolos de higiene rigurosos en todo momento, incluyendo lavado de manos, desinfección de áreas, manejo de alimentos y cambio de pañales.

Art. 41. La sala de lactantes cuenta con espacios ventilados, superficies limpias y mobiliario adaptado al cuidado de bebés.

Art. 42. Cualquier medicamento deberá ser entregado con receta médica y autorización expresa, sin excepción.

CAPÍTULO IX. DEL ÁREA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

Art. 43. La guardería proporcionará una alimentación balanceada, adecuada a la edad y necesidades de cada menor, bajo supervisión de las auxiliares de la guardería.

Art. 44. El menú será diseñado por El DIF Municipal.

Art. 45. Se permitirá a los beneficiarios enviar alimentos externos, en caso de que los padres así lo decidan.

Art. 46. Los horarios de alimentación serán respetados estrictamente, garantizando que cada menor reciba su desayuno y comida según lo programado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Art. 47. En caso de alergias alimentarias o dietas especiales, el beneficiario deberá entregar diagnóstico médico por escrito y firmar carta compromiso.

Art. 48. Los bebés recibirán fórmula, y esta deberá entregarse debidamente identificados y proporcionados como el médico lo indique.

CAPÍTULO X. DEL ÁREA ESTIMULACIÓN TEMPRANA

Art. 49. El área Estimulación temprana tiene como objetivo desarrollar habilidades cognitivas, motrices, sensoriales, emocionales y sociales mediante actividades lúdicas.

Art. 50. La guardería implementa programas de Terapias para bebés desde los **6 meses** de nacidos, adecuados a su desarrollo neurológico.

Art. 51. Cada grupo contará con un plan semanal de actividades aprobado por la Dirección, considerando los niveles de edad y madurez de los menores.

Art. 52. Se fomentará el juego libre, la exploración, la música, el arte y la lectura como medios para el aprendizaje.

Art. 53. El personal educativo deberá registrar los avances individuales de cada niño en un expediente pedagógico actualizado.

Art. 54. Se realizarán reuniones periódicas con beneficiarios para compartir avances y reforzar prácticas de crianza positiva en el hogar.

CAPÍTULO XI. DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA Y DESARROLLO EMOCIONAL

Art. 55. La guardería contará con auxiliares, quien dará seguimiento al bienestar emocional de los menores.

Art. 56. Se realizarán evaluaciones periódicas del desarrollo socioemocional de cada niño, con registro en su expediente individual.

Art. 57. En casos de ansiedad por separación, crisis conductuales u otros factores emocionales, el equipo brindará contención y acompañamiento.

Art. 58. Se ofrecerá orientación a los beneficiarios sobre manejo emocional, disciplina positiva y resolución de conflictos familiares.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Art. 59. El Auxiliar participará en la detección temprana de posibles condiciones del neurodesarrollo y orientará sobre los pasos a seguir.

Art. 60. Todo dato obtenido será tratado con confidencialidad y conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO XII. DEL ÁREA MÉDICA Y PRIMEROS AUXILIOS

Art. 61. La guardería contará con un médico del DIF que puede apoyar para atención básica y emergencias pediátricas.

Art. 62. Se mantendrá un expediente clínico por menor, actualizado con antecedentes médicos, vacunas y eventos relevantes.

Art. 63. En caso de accidente leve, se notificará inmediatamente al padre/madre o tutor y se registrará lo ocurrido en el expediente.

Art. 64. En situaciones graves, se brindarán primeros auxilios y se canalizará de inmediato al menor a servicios médicos externos, dando aviso al tutor.

Art. 65. La guardería no se responsabiliza por tratamientos médicos ajenos a los protocolos internos, salvo emergencias.

Art. 66. El personal no podrá administrar medicamentos sin receta médica ni sin autorización previa del padre/madre o tutor.

CAPÍTULO XIII. DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL Y VINCULACIÓN FAMILIAR

Art. 67. Trabajo Social será responsable de mantener el vínculo constante con el padre/madre o tutor para monitorear el contexto familiar y brindar orientación en temas sociales.

Art. 68. Se realizarán entrevistas periódicas, y seguimientos cuando se detecten riesgos para el desarrollo del menor.

Art. 69. El área organizará fichas informativas, y actividades para fortalecer la crianza corresponsable.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Art. 70. Se coordinará con el DIF para intervenir en casos de maltrato, negligencia o situaciones familiares graves.

Art. 71. Los datos recabados por el área de Trabajo Social serán confidenciales y utilizados únicamente para fines de protección del menor.

Art. 72. El área podrá gestionar canalizaciones externas a otras instituciones de salud, protección o apoyo legal, si el caso lo requiere.

CAPÍTULO XIV. DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MANTENIMIENTO

Art. 73. El área administrativa es responsable de coordinar los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el funcionamiento de la guardería.

Art. 74. Esta área deberá garantizar el abastecimiento de insumos de limpieza, artículos de higiene, alimentos y material didáctico en cantidad y calidad suficientes.

Art. 75. El mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario y equipo será programado periódicamente para asegurar un entorno seguro.

Art. 76. La administración tendrá bajo su resguardo el expediente institucional, los registros de asistencia, bitácoras de servicio y documentación de beneficiarios.

Art. 77. Se deberá mantener en condiciones óptimas los espacios comunes: sanitarios, comedor, patios, pasillos, áreas verdes y salas de atención.

Art. 78. El personal de intendencia deberá seguir protocolos estrictos de limpieza y desinfección, especialmente en salas de lactantes y maternales.

CAPÍTULO XV. DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Art. 79. La persona titular de la Dirección de la guardería es responsable de la supervisión general del servicio, el cumplimiento del presente reglamento y la coordinación de todas las áreas.

Art. 80. Deberá mantener comunicación constante con el DIF Municipal y reportar Trimestralmente el funcionamiento del Centro.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Art. 81. Tendrá la atribución de aplicar sanciones a beneficiarios y personal conforme a lo establecido en este reglamento.

Art. 82. Deberá convocar reuniones con personal para informar sobre temas relevantes y coordinar acciones preventivas.

Art. 83. Es obligación de la Dirección salvaguardar los derechos de las niñas y niños, priorizando su seguridad, salud y desarrollo.

CAPÍTULO XVI. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Art. 84. El Consejo Técnico es un órgano colegiado de planeación, evaluación y mejora de la guardería, presidido por el DIF.

Art. 85. Estará integrado por representantes de cada área (pedagogía, psicología, nutrición, trabajo social, salud y administración).

Art. 86. Tendrá sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando la situación lo amerite.

Art. 87. Sus funciones incluyen: analizar casos especiales, emitir recomendaciones, proponer mejoras y supervisar el cumplimiento normativo.

Art. 88. Sus decisiones deberán quedar registradas en actas firmadas por todos los integrantes.

CAPÍTULO XVII. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Art. 89. Todo el personal la guardería deberá cumplir con las funciones asignadas, mantener un trato respetuoso y cuidar la integridad de las niñas y niños.

Art. 90. En caso de que el personal se incorpore a sus actividades o se le sorprenda en estado de ebriedad o bajo alguna sustancia que altere su estado de conciencia este será restituido de su cargo tras una investigación por parte de la titular del CDI.

Art. 91. Deberán observar en todo momento las normas de higiene, seguridad, ética profesional y protección de datos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Art. 92. El incumplimiento de sus obligaciones podrá derivar en sanciones conforme a los lineamientos internos y laborales del DIF Municipal.

Art. 93. El personal tiene la obligación de reportar cualquier incidente, anomalía o situación de riesgo que afecte a un menor.

CAPÍTULO XVIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 94. Los beneficiarios deberán entregar a las 7:00 hrs. y recoger 15:00 hrs. a sus hijos puntualmente, siguiendo los horarios establecidos, se darán únicamente 15 min de retraso.

Art. 95. Proveerán al menor con los artículos requeridos (ropa, pañales, fórmula, útiles) en condiciones limpias y completas.

Art. 96. Notificarán cualquier cambio de domicilio, teléfono o situación legal que afecte la guarda del menor.

Art. 97. Participarán en las actividades convocadas por el Centro, como reuniones, talleres, valoraciones y entrevistas.

Art. 98. Respetarán al personal de la guardería, así como a otros beneficiarios y niñas y niños asistentes.

CAPÍTULO XIX. DE LAS PROHIBICIONES PARA PERSONAL Y BENEFICIARIOS

Art. 99. Queda estrictamente prohibido para todo el personal:

- Utilizar lenguaje ofensivo, gestos intimidatorios o contacto físico inadecuado con niñas o niños.
- Usar teléfonos móviles en salas durante el horario de atención directa.
- Abandonar su área sin autorización durante la jornada.

Art. 100. Queda prohibido para beneficiarios:

- Entregar a sus hijos enfermos, con fiebre, infecciones contagiosas o infestaciones (piojos, sarna, etc.).
- Proporcionar medicamentos sin receta.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- Ingresar al Centro bajo los efectos de alcohol u otras sustancias.
- Realizar actos de violencia, amenazas o alteraciones dentro de las instalaciones.
- Por seguridad de los menores, ninguna persona ajena al personal de la guardería, puede ingresar más allá de la recepción, solo en caso de emergencia y esta deberá ser acompañada por el titular del CDI o alguien del personal que este designe.

CAPÍTULO XX. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Art. 101. Toda la información personal y médica de niñas, niños y familias es confidencial y será resguardada bajo los principios de protección de datos personales.

Art. 102. El acceso a expedientes estará restringido al personal autorizado.

Art. 103. La divulgación indebida de información será sancionada conforme a la ley.

CAPÍTULO XXI. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Art. 104. El incumplimiento a este reglamento por parte del personal o beneficiarios podrá ser sancionado con:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión temporal del servicio.
- Suspensión definitiva del servicio.

Art. 105. En casos graves o reincidentes, el Consejo Técnico podrá determinar la baja del menor con aval de la Dirección General del DIF Municipal.

Art. 106. Las sanciones se aplicarán siempre respetando el derecho de audiencia y defensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entra en vigor a partir de su publicación y deroga cualquier disposición anterior en la materia.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por la Dirección de la Guardería en conjunto con el Consejo Técnico del DIF Municipal.

TERCERO.- El reglamento será revisado cada año o antes si así lo amerita alguna modificación legal o de operación.

CUARTO.- El presente documento se difundirá a todo el personal y beneficiarios de la guardería, quienes deberán firmar de recibido y compromiso de cumplimiento.

Después de disipar algunas dudas sobre el Reglamento, Lineamientos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Centro de Desarrollo Infantil de China, Nuevo León, son puestos a consideración del Cabildo siendo aprobados por unanimidad.

Como Punto N° 5. Clausura de la Sesión y no teniendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las 15:55 horas, se declara cerrados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria N° 60 clausurando la misma el Secretario del R. Ayuntamiento firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Alejo Rodríguez Cantú
Presidente Municipal

Lic. Fernando Inocente Cuellar Guajardo
Secretario del R. Ayuntamiento

C.P. Mariela Pérez Rodríguez
Síndica Primera

C. Silvia Margarita Chapa Villarreal
Primera Regidora

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHINA, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
CHINA, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



 Lic. Javier Cantú Rodríguez
Segundo Regidor

Lic. Cecilia Cantú Cantú
Tercera Regidora

 Profr. Fabian Armando García Bautista
Cuarto Regidor

 Profr. Jesús Felipe González de León
Quinto Regidor

 C. Yesica Irasema Solís Cantú
Sexta Regidora







